

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

AUTO

0022

19 SEP 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, a nombre de NELLY GIRALDO DE PEÑATE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, se otorgó concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará en beneficio del inmueble “La Giralda” ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, propiedad de Nelly Giraldo de Peñate identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.322.158 de Bogotá D. C.

Que mediante Resolución 361 del 28 de julio de 2021 se declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente Río Casacará, otorgada mediante la Resolución 0152 del 06 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios, y quedó vigente la concesión en seguimiento de la señora Nelly Giraldo de Peñate con un caudal de 15,5 l/s para uso Agrícola, Pecuario y Doméstico.

Que mediante Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Septuagésimo Cuarto, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Que mediante auto 061 del 23 de marzo de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el inmueble LA GIRALDA, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 20 de mayo de 2024 se registró lo siguiente:

“Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a Nelly Giraldo y se observa que a nivel general el usuario tiene un cobro pendiente total de \$18.129.349, se anexa al documento el estado de cuenta detallado.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección, se observó que el usuario no está haciendo aprovechamiento a las aguas del Río Casacará, por manifestación de la persona quien recibió dicha visita no se ha hecho uso por más de 15 años producto de la escasez de agua en el caño, a su vez, menciona que la poca agua que discurre en el caño es proveniente de los vertimientos que realizan las personas al caño, dado que el casco urbano de Casacará colinda con dicho afluente.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

El usuario no está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico desde hace más de 15 años, a continuación, se observa el estado actual del Caño Platanal:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

48 -

CODIGO: PCA-04-F-16

VERSIÓN: 6.0

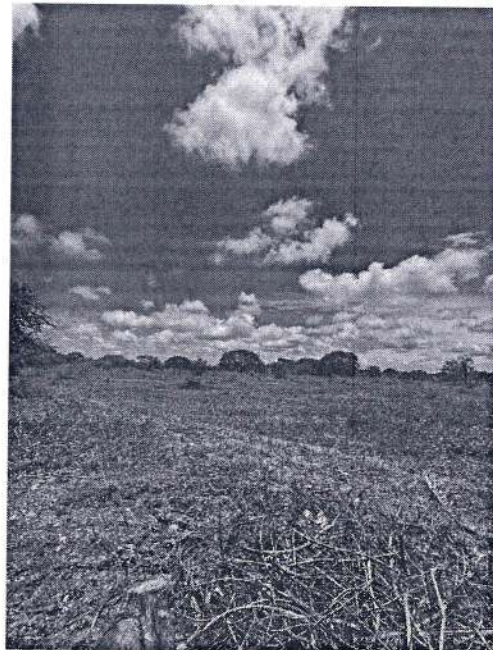
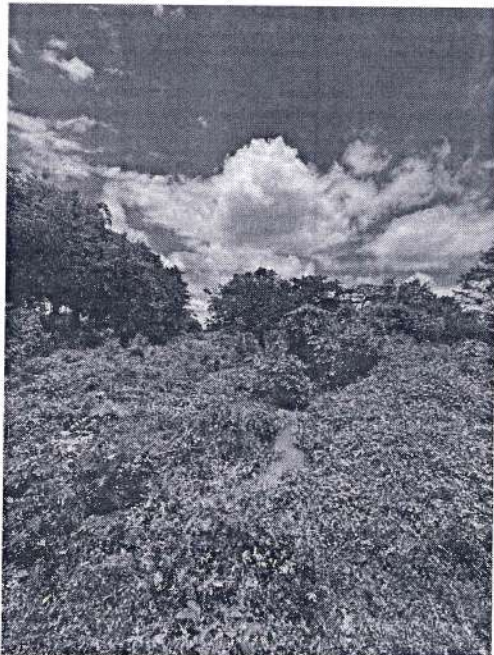
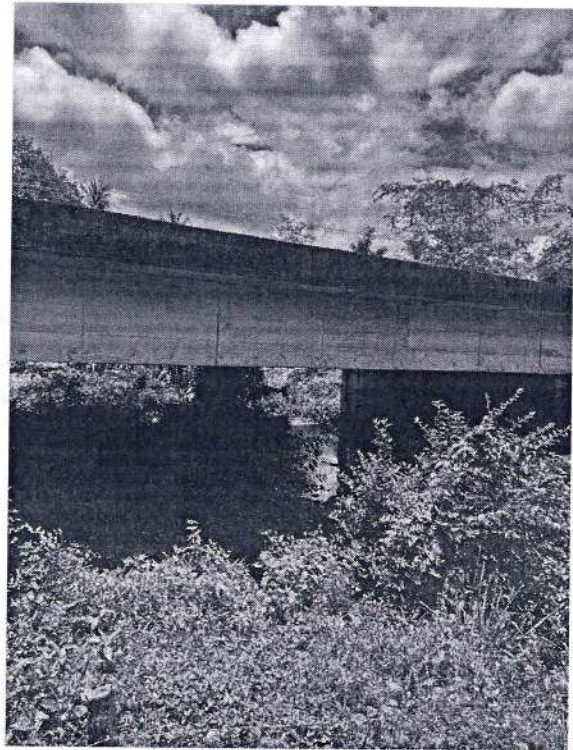
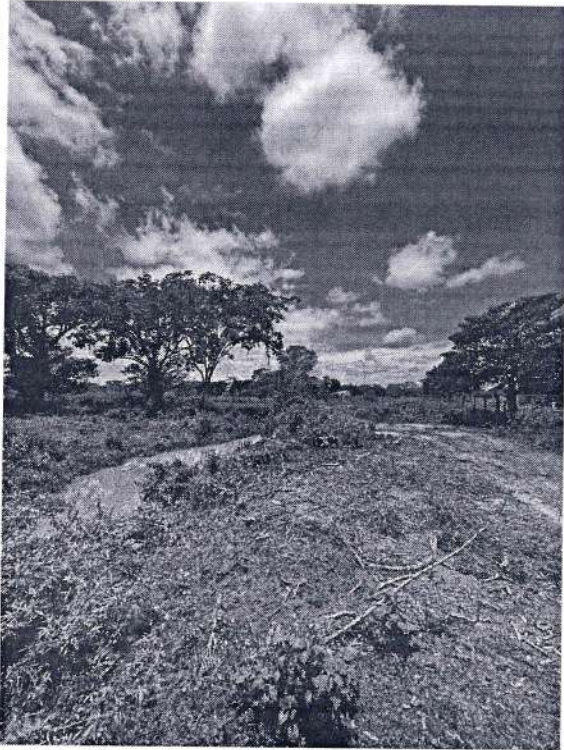
FECHA: 20/05/2024

0022

19 SEP 2024

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se
anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo
de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, a nombre de NELLY GIRALDO DE PEÑATE"

2



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

El usuario no se ha abastecido del recurso hídrico Rio Casacará desde hace más de 15 años, por lo cual, no registra consumo de agua.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

46.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto 0022 del 19 SEP 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, a nombre de NELLY GIRALDO DE PEÑATE"

-----³
Con base en el análisis de la información contenida en el expediente, los datos proporcionados por el usuario, los hallazgos de la visita realizada y la comparación con las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados, se concluye lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas al usuario en la Resolución No. 099 del 16 de marzo de 1988 se observa que se considera incumplida la obligación del Artículo Cuarto.
2. No es posible verificar a la fecha el cumplimiento de las obligaciones de los Artículos Segundo y Sexto debido al no uso del recurso y no tener seguimiento

Titularidad y vigencia

En la actualidad, la propietaria del predio La Giralda sigue siendo propiedad de la señora Nelly Giraldo de Peñate con CC 41.322.158 de Bogotá D. C.

(...)"

Que revisado el expediente y el informe del 20 de mayo de 2024, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, además se evidenció que el concesionario no ha usado la concesión durante un período mayor a dos (2) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974".

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, a nombre de NELLY GIRALDO DE PEÑATE"

4

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c, e y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario ha incumplido con la obligación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, además de no hacer uso de la concesión en un lapso superior a dos (2) años, como fehacientemente señala el informe técnico del 20 de mayo de 2024, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, en beneficio del inmueble La Giralda ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, a nombre de Nelly Giraldo De Peñate identificada con cédula de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-16
/ERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

0022 del 19 SEP 2024

Continuación Auto _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 099 del 16 de marzo de 1988, modificada por la Resolución 361 del 28 de julio de 2021, a nombre de NELLY GIRALDO DE PEÑATE" 5
ciudadanía 41.322.158 de Bogotá D. C., con fundamento en las causales de los literales c, e y h del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a Nelly Giraldo De Peñate identificada con cédula de ciudadanía 41.322.158 de Bogotá D. C., un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que Nelly Giraldo De Peñate identificada con cédula de ciudadanía 41.322.158 de Bogotá D. C., presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Nelly Giraldo De Peñate identificada con cédula de ciudadanía 41.322.158 de Bogotá D. C., o a su apoderado legalmente constituido.

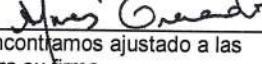
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto **no** procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los 19 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 563-1987